



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



INSTRUCTIVO

SENASAGJNIA/015/2015

A: JEFES DISTRITALES
COORDINADORES DEPARTAMENTALES DE INOCUIDAD ALIMENTARIA

DE: Ing. Alejandro Mattos Villarroel
JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA

REF.: CUMPLIMIENTO DE LEY 259

FECHA: Santísima Trinidad, 04 de septiembre de 2015

De mi mayor consideración:

A través de la presente se instruye a ustedes dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 259 De control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el cual tiene como objetivo regular el expendio de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, rehabilitación, control, restricción y prohibición estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas.

El Área de Inocuidad Alimentaria de las Distritales, debe verificar que en el etiquetado se de cumplimiento al Artículo 9 (Advertencias). Las bebidas alcohólicas que se fabriquen, importen y se comercialicen en el Estado Plurinacional de Bolivia y la publicidad que se realice sobre las mismas, deberán anunciar las siguientes advertencias:

"EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD"

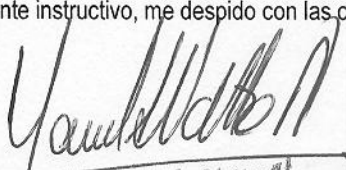
"VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD"

De igual forma, en el parágrafo II indica: estas advertencias deberán ser impresas o adheridas, en un espacio no menor del diez por ciento (10%) de la etiqueta o marca del producto que contenga la bebida alcohólica y/o elementos publicitarios en letra mayúsculas, legibles, en colores contrastantes al fondo y en lugar visible

Cuando se realicen actividades de fiscalización deberán verificar que se de cumplimiento a lo establecido en la mencionada Ley.

En espera de que se dé estricto cumplimiento al presente instructivo, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Ing. Yamil Alejandro Mattos V.
JEFE NACIONAL INOCUIDAD
ALIMENTARIA
SENASAG - MDRYT

